





Resolución de denegación al Programa TICCámaras 19 de abril de 2023

Examinadas las solicitudes presentadas a la Convocatoria TICCámaras 2023 para la prestación de servicios de apoyo a la transformación digital, así como para la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas de Sevilla, publicada el día 12/01/2023, en el Boletín nº 8 de Sevilla, ref. BDNS nº 668086, para las que existe disponibilidad presupuestaria según lo indicado en la citada convocatoria, y vistos los informes emitidos por los órganos competentes que se incluyen en el expediente,

RESUELVO

Denegar la participación en el Programa TICCámaras de las empresas relacionadas en la tabla siguiente, por alguno de los motivos indicados a continuación.

- Código 01 Por encontrarse indebidamente cumplimentada la solicitud o no acompañarse de toda la documentación requerida, habiendo transcurrido el plazo concedido para su subsanación
- Código 02: Por no cumplir los criterios imprescindibles de participación en el
- Código 03: Por las limitaciones presupuestarias encontradas ante el número de solicitudes recibidas.
- Código 04: Por cualquier otro motivo.

•

| SOLICITUDES NO ADMITIDAS | | | | | |
|--------------------------|---------------------------------------|---|---|-------------------|---|
| Nº Orden SORTEO | Nº Registro SDE-REG-XX-XXXX XXX | RAZÓN SOCIAL | Fase denegada Fase I Asesoramiento Fase II Ayudas | MOTIVO DENEGACIÓN | |
| | | | | Cód. | Observaciones |
| 15 | SDE-REG-23-0000 00000002983 | MARIO OLEO NOTTI SOCIEDAD LIMITADA | Fase I + Fase II | 01 | No aportar las subsanaciones solicitadas en los plazos establecidos |

Incluir las solicitudes denegadas por motivo de las limitaciones presupuestarias que se relacionan a continuación, **en la lista de espera** con los efectos previstos en la convocatoria de

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
MOB 2023

1 de 2







ayudas.

Según lo previsto en el apartado 11 de la convocatoria, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, mediante publicación en la página web https://camaradesevilla.com, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Sevilla, a 19 de abril de 2023

Salvador Fernández Salas

Director Gerente

